

EXP.: 03-OPEN-00003.4/2019

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR [REDACTED]

Con fecha 10 de enero de 2019, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, que se concreta en las peticiones que se indican a continuación, referidas a los últimos 5 años:

- 1) Conocer las convocatorias de oposiciones a Cuerpos y Plazas de la Comunidad Autónoma de Madrid, indicando escala, subescala, grupo y subgrupo.
- 2) Número de plazas convocadas generales por convocatoria de oposición.
- 3) Número de presentados por cada convocatoria de oposición.
- 4) Número de admitidos por cada convocatoria de oposición.
- 5) Número de aprobados por cada convocatoria de oposición.
- 6) Nota media obtenida en cada prueba de cada convocatoria.

Al respecto de las solicitudes de información formuladas por el interesado, se debe comenzar señalando que es obligado, para este Centro Directivo, proceder a la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tanto de las correspondientes órdenes de convocatorias, como de los actos integrantes y derivados de aquellas.

En este sentido, el artículo 20 apartado g) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la función pública de la Comunidad de Madrid establece, expresamente, lo siguiente:

“En las convocatorias para los diferentes procedimientos selectivos se harán constar, en todo caso, los siguientes datos:

(...)

g) Indicación del centro u oficina pública donde se expondrán las sucesivas comunicaciones, sin perjuicio de que puedan, además, publicarse en el "Boletín Oficial de la Comunidad", o notificarse directamente a los interesados."

Por su parte, las diferentes órdenes de convocatoria han venido recogiendo a lo largo del tiempo dicha previsión que, en la actualidad, queda contenida en la base cuarta de la Orden 290/2018, de 27 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases generales por las que se registrarán las convocatorias de procesos selectivos de personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Cuarta.- Publicidad de las convocatorias.

Las convocatorias de los procesos selectivos serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y serán objeto de difusión, a efectos informativos, mediante los medios establecidos en el Decreto 21/2002, de 24 de enero, por el que se regula la atención al ciudadano en la Comunidad de Madrid, así como a través de la página web de la Comunidad de Madrid que se indique en las bases específicas de cada convocatoria.

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de los procesos selectivos se realizará a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o mediante su inserción en los tabloneros de anuncios señalados en las bases específicas, según proceda, sin perjuicio de la publicidad que se dará igualmente a dichos actos, a efectos informativos, mediante los medios establecidos en el Decreto 21/2002, de 24 de enero. Asimismo por parte de la dirección general con competencias en materia de función pública, se procederá a dar traslado a las correspondientes organizaciones sindicales, de la información relativa al desarrollo de los procesos selectivos.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID o, en su caso, en los tabloneros de anuncios de los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de los procesos selectivos será vinculante a efectos de la convocatoria para la realización de los ejercicios de la oposición, así como para el inicio del cómputo de cualquiera de los plazos que estén establecidos en la correspondiente convocatoria."

A estos efectos y, en correspondencia con lo anteriormente expuesto, el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ordena que *"Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general"*.

Finalmente, además de lo anteriormente expuesto, en el caso de la solicitud de información referida a la nota media obtenida en cada prueba de cada convocatoria, cabe señalar que la normativa aplicable en materia de función pública no establece la obligación legal de que

los órganos de selección deban establecer dicha nota media en cada una de las pruebas que integran un proceso selectivo, más allá, en su caso, de la nota media que debiera establecerse en la calificación final del mismo. En consecuencia, en relación con dicha solicitud, se está ante una información que ni consta en este Centro Directivo ni cuya elaboración es legalmente exigible a los órganos de selección y a la propia Administración, en el marco de un procedimiento selectivo para el acceso a la función pública.

En este sentido, el artículo 55.1 de la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, señala lo siguiente:

“Artículo 55. Puntuación final.

1. *En aquellos casos en que el proceso selectivo incluya una fase de oposición integrada por varias pruebas de carácter eliminatorio, la puntuación final de dicha fase vendrá determinada por la media, aritmética o ponderada, o por la suma, según se establezca en la correspondiente convocatoria singular, de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas (...)”.*

Por su parte, el artículo 56.4 de la citada norma establece:

“Una vez establecida la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ésta se confeccionará por orden decreciente de puntuación, indicando los siguientes extremos:

- a) *Número de orden, nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los aspirantes.*
- b) *Calificaciones obtenidas en cada ejercicio y, en su caso, fase del proceso selectivo, diferenciando la fase de oposición de la de concurso.*
- c) *Puntuación total.*

Dicha relación será remitida a la Dirección General de la Función Pública, para que ésta proceda a dictar la resolución correspondiente.”

Por último, la base decimocuarta de la Orden 290/2018, de 27 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, por la que se aprueban las bases generales por las que se regirán las convocatorias de procesos selectivos de personal funcionario de Administración y Servicios de la Comunidad de Madrid, en correspondencia con lo anteriormente expuesto, establece, en síntesis, lo siguiente:

“14.1. Cuando el sistema selectivo sea el de oposición y esté compuesto por varios ejercicios de carácter eliminatorio, la puntuación final vendrá determinada por la media aritmética o ponderada, o por la suma, según se establezca en la correspondiente convocatoria, de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios, sin que necesariamente la calificación del último de ellos deba encontrarse condicionada por el número de plazas convocadas.

14.2. Cuando el sistema selectivo consista en la celebración sucesiva de una fase de oposición y una fase de concurso, el tribunal podrá declarar que ha superado la fase de oposición un número mayor de aspirantes que el de plazas convocadas, pudiendo acceder a la fase de concurso, todos aquellos aspirantes que hayan alcanzado el cincuenta por ciento de la puntuación total posible de la fase de oposición y hubiesen aprobado todos los ejercicios de ésta.

La nota final del proceso selectivo será el resultado de hallar la media, aritmética o ponderada, o la suma, de la puntuación de la fase de oposición y la de la fase de concurso, conforme se establezca en las correspondientes bases específicas.

14.5. Finalizada la fase de oposición o concurso-oposición y, en su caso, curso selectivo y/o periodo de prácticas, el tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y elevará a la dirección general competente en materia de función pública las relaciones independientes de aprobados por cada turno, debidamente ordenados, de forma decreciente, conforme a la calificación final obtenida en el proceso, e intercalando en el listado del turno correspondiente, en su caso, a los aspirantes del cupo de discapacidad en el lugar que, por puntuación, proceda y teniendo en cuenta, asimismo, lo previsto en el artículo 18 del Decreto 54/2006, de 22 de junio.

En la relación definitiva de aspirantes que han superado las pruebas selectivas, el tribunal indicará:

- a) Número de orden obtenido en el proceso selectivo de acuerdo con la puntuación total alcanzada; nombre, apellidos y número del D.N.I./N.I.E. de cada uno de los aspirantes.*
- b) Calificaciones obtenidas en cada ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, la puntuación correspondiente a la fase de concurso, curso selectivo o periodo de prácticas.*
- c) Calificación final.*

14.6. La dirección general competente en materia de función pública dictará Resolución declarando los aspirantes que han superado el proceso selectivo. Esta

Resolución deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, disponiendo los aspirantes propuestos de un plazo de veinte días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación oficial, para la presentación, ante la dirección general competente en materia de recursos humanos, de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos, sin perjuicio de los específicos que se pudieran exigir en la convocatoria con arreglo a las características del cuerpo, escala o especialidad al que se pretende acceder.”

A este respecto y, en correspondencia con lo anteriormente expuesto, debe indicarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, características éstas que, como se puede apreciar a la vista de la normativa citada con anterioridad, no reúne la misma al versar sobre una información que no ha sido ni elaborada ni adquirida por este Centro Directivo en el ejercicio de sus funciones, en tanto que, como se ha expuesto, la nota media obtenida en cada una de las pruebas de la convocatoria no es una información que la normativa aplicable en materia de función pública exige que deba ser calculada en el ámbito de los procedimientos selectivos.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, las notas que han obtenido los aspirantes que superan un proceso selectivo en cada una de las pruebas que integran el mismo son objeto de publicación en la Resolución de la Dirección General de Función Pública por la que se resuelven los procesos selectivo, de manera que cualquier ciudadano puede acceder a dicha información que, como se ha indicado, es objeto de publicación general en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo,

RESUELVE

Inadmitir y denegar, respectivamente, las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por [REDACTED], en los términos que se indican a continuación, respecto de las consultas en las que el interesado concreta dicho acceso:

Primero.- Respecto a la solicitud de información relativa a conocer las convocatorias de oposiciones a Cuerpos y Plazas de la Comunidad Autónoma de Madrid, indicando escala, subescala, grupo y subgrupo, el número de plazas, de presentados, de admitidos y de aprobados

por cada convocatoria de oposición, procede la inadmisión del acceso a la información solicitada en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.a) de la citada Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés ha sido objeto de publicación general en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a través de las correspondientes Órdenes de convocatoria de los procesos selectivos y las Resoluciones de la Dirección General de Función Pública por las que se aprueban las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos, con carácter provisional y definitivo, y por las que se resuelven los procesos selectivos.

Por otra parte y sin perjuicio de lo anterior, puede consultar los procedimientos que actualmente se encuentran en curso a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid mediante los siguientes enlaces:

- <http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/oposiciones-administracion-servicios-comunidad-madrid>
- <http://www.comunidad.madrid/gobierno/espacios-profesionales/oposiciones-promocion-interna-especifica-administracion-servicios-comunidad-madrid>

Segundo.- Respecto a la solicitud de información relativa a conocer la nota media obtenida en cada prueba de cada convocatoria, procede la denegación del acceso a la información solicitada en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley 19/2013, toda vez que la información que resulta de su interés no ha sido ni elaborada ni adquirida por este Centro Directivo en el ejercicio de sus funciones, al no ser una información que la normativa aplicable en materia de función pública exija que deba ser calculada en el ámbito de los procedimientos selectivos.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA